Clase: *DESLINDE Y AMOJONAMIENTO*
Demandante: *HERMES JIMENEZ SALAS*
Demandado: *LIBIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO*
Radicado: *73-563-40-89-001-2022-00035-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante, el día 26 de octubre de 2022, allegó pronunciamiento frente a la excepción previa de cosa juzgada propuesta por la apoderada judicial de la parte demandada, sería del caso entrar a decidir mediante auto esta excepción sino fuera porque el Despacho, atendiendo a lo manifestado dentro del escrito donde se propone la excepción por la parte demandada, considera necesario para resolver lo propio contar con las piezas procesales que integran el expediente de deslinde y amojonamiento que se adelantó en el juzgado Civil del Circuito de Purificación bajo el radicado 2011-00182.

Por lo anterior y con base en lo expuesto en el articulo 101 del Codigo General del Proceso, se procederá a decretar dicha prueba y a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, donde se resolverá la respectiva excepción.

Por lo anteriormente expuesto se dispone:

PRIMERO: DECRETAR como prueba oficiar al Juzgado Civil del Circuito de Purificación Tolima, para que se envíe con destino a este Despacho el link del expediente o en su defecto todo el proceso en físico de deslinde y amojonamiento identificado bajo la radicación 2011-00185-00, todo a costa de la parte demandada, en caso de requerirse.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso el día ___24__ del mes de febrero____ del año ___2023_____, a la hora de las 10:00 am_.

Se precisa que la audiencia se practicará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize.

TERCERO: Se recuerda que se deberá informar con una antelación cinco (05) a la fecha fijada, si alguna de las partes procesales no cuentan con los medios

tecnológicos para conectarse a la audiencia y así poder coordinar la prestación del servicio para que se hagan presentes virtualmente o definir la practica presencial de la audiencia.

CUARTO: Para la fecha indicada las partes procesales, los apoderados judiciales deberán conectarse y estar presentes de manera virtual a la precitada audiencia, so pena de dar aplicación a las sanciones legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.061 de fecha 29 de noviembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria